



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

ID No. 14720823

Radicación: 11EE2019716808100001938 del 02 de agosto de 2019

Primer radicado acumulado: 08SI2019736800100001804 del 31 de octubre de 2019

Segundo radicado acumulado: 05EE2021706808100001164 del 07 de mayo de 2021

Querellantes: ANÓNIMO, JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA y APODERADA LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE

Querellado: CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL SAS

AUTO No. 61

“Por medio del cual se concede el recurso de apelación”

BARRANCABERMEJA, 16 de febrero de 2022

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PIVC Y RCC DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, y demás normas concordantes y Resolución 3455 de 2021, "Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo".

I. HECHOS

PRIMERO: El día 02 de agosto de 2019 con el radicado No. 11EE2019716808100001938 se presentó ante esta Oficina Especial de Trabajo, de manera ANÓNIMA, solicitud de investigación, por cuanto se le debía a los trabajadores más de tres meses de salario. (FI 1)

SEGUNDO: Mediante Auto N° 102 de fecha 12 de septiembre de 2019 se avocó conocimiento, se ordenó el inicio de averiguación preliminar, se decretaron pruebas y se comisiona el asunto a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social para llevar a cabo el trámite administrativo correspondiente. (fl.2) Se procedió a librar las comunicaciones del caso. (FI 3 a 5) El día 23 de septiembre de 2019, se comisionó inspector de trabajo, para realizar visita de carácter general a la empresa CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL la cual fue realizada el mismo día. (FI 7 a 9) .El día 30 de octubre de 2019, se realizó auto cumplimiento a comisorio por parte del inspector de trabajo comisionado para la práctica de pruebas (FI 10), y procedió asimismo a librar las comunicaciones del caso. (FI 11 a 13).

TERCERO: Teniendo en cuenta, el contenido de la Resolución No.005 del 20 de enero de 2020, a través de la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo en la Oficina Especial de Barrancabermeja, el cual generó reasignación de funciones. El día 20 de febrero de 2020, se hizo entrega por parte de inspector de trabajo, a la Coordinación del Grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y resolución de conflictos-conciliación 18 expedientes, para la continuación del trámite correspondiente, a través de documento denominado "Formato acta de entrega", el cual se encuentra incorporado al folio 15 del expediente. Por tanto, el 21 de febrero de 2020, se profirió por parte del doctor ARIEL CÁCERES BLANCO, en calidad de Coordinador Grupo PIVC y RC-C, de la Oficina Especial de Barrancabermeja auto de reasignación del conocimiento del caso¹, a inspectora de trabajo y seguridad social.

¹ FI 109

CUARTO: Que mediante la Resolución No.0784 del 17 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria, en donde se incluye en el numeral 1 del artículo 2 de la precitada resolución la suspensión de términos de diferentes actuaciones procesales, incluyendo averiguaciones preliminares, con una vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020². No obstante, lo anterior, mediante la Resolución No.0876 del 01 de abril de 2020, en su artículo 4, se amplió la vigencia de la medida de suspensión de términos, hasta que se superara la Emergencia Sanitaria.

QUINTO: Que el 08 de septiembre de 2020, el Ministro de trabajo, profirió Resolución No.1590 de 2020, "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio de Trabajo", la cual fue publicada en el Diario Oficial No.51.432 del 09 de septiembre de 2020. Entendiéndose para todos los efectos, la reanudación de términos a partir del 10 de septiembre de 2020. (FI. 21 a 22).

SEXTO: El 08 de octubre de 2020, se envió a través del correo electrónico: notificacionesobarranca@mintrabajo.gov.co lo siguiente: Comunicación del auto de reasignación de conocimiento del caso a CLINICA PRIMERO DE MAYO, del cual obra el acuse de envío, acuse de entrega expedido por la empresa 472, a través del servicio de correo electrónico certificado tal y como se evidencia desde el folio 25 al folio 32. Por otro lado, al folio 33 obra formato de autorización de notificación electrónica por parte de la CLINICA PRIMERO DE MAYO.

SEPTIMO: El 25 de noviembre de 2020, se emitió por parte de la COORDINACIÓN DEL GRUPO PIVC Y RCC, Auto No.01, "por medio del cual se acumulan actuaciones administrativas", procediendo a realizar la acumulación del Expediente con ID No.14753795 con radicado No.08SI2019736800100001804 del 31 de octubre de 2019, Querellante: JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA, al Expediente con ID No. 14720826 Radicación: 11EE2019716808100001938 del 02 de agosto de 2019. (FI 34) Se libran las comunicaciones del caso. (FI 35 a 57). De folio 58 a 70 se encuentra incorporado el expediente acumulado.

OCTAVO El 03 de marzo de 2021 se profirió Auto de reprogramación y decreto de nuevas pruebas No.21, el cual fue debidamente comunicado. (FI 72 a 95). El 11 de marzo de 2021, se allegó por parte de la empresa CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL SAS, documentación solicitada, la cual se encuentra incorporada al presente expediente, desde el folio 96 al folio 109. Así mismo el 26 de marzo de 2021, mediante radicado No.08SE2021716808100000654, se solicitó información³ a la empresa indagada, la cual fue allegada tal y como se evidencia de folio 134 a 153.

NOVENO: El 14 de julio de 2021, se profirió Auto de decreto de nuevas pruebas No.55, el cual fue debidamente comunicado. FI 154 a 182.

DÉCIMO: Por otro lado, el 27 de agosto de 2021, se llevó a cabo a través de la Plataforma Microsoft Teams, diligencia de versión libre de apremio a la CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL SAS, atendida a través de su representante legal. (FI 184 a 185). Así mismo reposa en el expediente grabación de la presente diligencia, obrante al folio 186.

DÉCIMO PRIMERO: El 03 de septiembre de 2021, se profirió Auto de decreto de nuevas pruebas No.60, el cual fue debidamente comunicado tanto al querellante como al querellado. FI 189 a 210.

DÉCIMO SEGUNDO: El 20 de septiembre de 2021, rindió declaración testimonial la señora YULYS ESTELA BARRAGÁN MEJÍA en su calidad de directora administrativa de la CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL SAS, sobre los hechos objeto de la querrela. FI 213 a 220.

² Artículo 5 de la Resolución No.0784 del 17 de marzo de 2020.

³ FI 110 a 133

Continuación del Auto "Por medio del cual se concede el recurso de apelación"

DÉCIMO TERCERO: El 24 de septiembre de 2021, respecto de la queja ANÓNIMA que originó el presente expediente, se suscribió por parte de la Clínica Primero de mayo documento denominado "Compromiso parcial de cumplimiento y mejora No.1, respecto del pago de salarios y prestaciones sociales, durante la vigencia de la relación laboral de 24 trabajadores durante el año 2019, en el marco de la jornada simultanea nacional del Plan de protección del trabajo decente, promoción de la legalidad laboral y descongestión. (FI 221 a 223)

DÉCIMO CUARTO: El 01 de octubre de 2021 con el radicado No.11EE2021716808100002277, se presentó por parte de la CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL SAS, información y documentación de los compromisos asumidos respecto del pago de salarios y prestaciones sociales para ese día respecto de 18 trabajadores. (FI 224 a 334). Así mismo, el 12 de octubre de 2021, con el radicado No.11EE2021706808100002366 se adjuntó soportes documentales de los compromisos asumidos respecto del pago de salarios y prestaciones sociales para ese día respecto de 3 trabajadores. (FI 323 a 334)

DÉCIMO QUINTO: Por otro lado, mediante Auto No.04 del 10 de noviembre de 2021, se procedió por parte del Coordinador del Grupo PIV y RCC, a dejar sin efecto la comunicación de existencia de mérito dentro del expediente radicado con el No.05EE2021706808100001164 del 07 de mayo de 2021, acumulando las actuaciones administrativas adelantadas en él, al expediente radicado con el No. 11EE2019716808100001938 del 02 de agosto de 2019, en virtud del principio de economía procesal, al versar sobre los mismos hechos y por ser la misma empresa querellada. (FI 335 a 336). Se libraron las comunicaciones respectivas. (FI 337 a 362). De folio 58 a 70 reposa el expediente acumulado. (FI 377 a 511).

DÉCIMO SEXTO: De igual manera el 02 de diciembre de 2021, con el radicado No.05EE2021713808100002681, se allegó por parte de la CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL SAS, documentación restante, respecto de los compromisos asumidos el 24 de septiembre de 2021. (FI 512 a 460).

DECIMO SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021⁴, por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", específicamente en el numeral 16 del rol de función coactiva en la descripción funciones del empleo inspector de trabajador y seguridad social grado 14, que contempla:

16. Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia.

Así las cosas, y en atención a que las normas sobre trabajo son de orden público y producen efecto general inmediato, de conformidad con el artículo 16 del C.S.T, esta inspección procede a dar aplicación a la misma en la presente actuación.

DECIMO OCTAVO: El 17 de diciembre de 2021, se profirió por parte de inspector de trabajo, en virtud de las nuevas competencias asignadas, Auto de decreto de nuevas pruebas No.64. (FI 565). Dicho auto, fue debidamente comunicado. (FI 570 a 601).

DECIMO NOVENO: El día 23 de diciembre de 2021 se allegó por parte de la CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL SAS, respuesta a la solicitud de información realizada por el despacho, en el Auto de nuevas pruebas No.64 de 17 de diciembre de 2021.

⁴ De folio 464 a 466 obran apartes de la Resolución No.3238 del 03 de noviembre de 2021, que contiene la modificación incluida.

VIGÉSIMO: En este orden de ideas, y luego de tramitar la presente averiguación preliminar, fue emitida la Resolución No.275 del 27 de diciembre de 2021, por medio de la cual se archivó una averiguación preliminar.

VIGESIMO PRIMERO: Que luego de emitida la Resolución No.275 del 27 de diciembre de 2021, se procedió a surtir el proceso de notificación de la siguiente manera: - A la empresa CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL SAS, se realizó notificación por medios electrónicos (Fecha de la notificación: 29 de diciembre de 2021), al correo electrónico: gerencia.cpmips@gmail.com, del cual obra el acuse de envío, acuse de entrega y acuse de visualización del contenido, expedido por la empresa 472, a través del servicio de correo electrónico certificado, tal y como se evidencia desde el folio 761 al folio 815. -Al señor JEFFERSON HERNANDEZ AHUMADA, se realizó notificación por medios electrónicos (Fecha de la notificación: 28 de diciembre de 2021), al correo electrónico: drjeffer@hotmail.com, del cual obra el acuse de envío, acuse de entrega y acuse de visualización del contenido, expedido por la empresa 472, a través del servicio de correo electrónico certificado, tal y como se evidencia desde el folio 846 al folio 842. - A la doctora LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE apoderada de los señores JHON JAIRO BARBOSA PEDROZO, FABIOLA DEL CARMEN JIMENES SALDARRIAGA, MARCEL PATRICIA GIRALDO GARCÍA, MARISELA ZAYAS HERRERA, MARISELA DE JESUS IBARRA MARTINEZ, SANDY CAROLINA GOMEZ GARCIA, JESUS GREGORIO JIMENEZ CONTRERAS, NURIS ISABEL ECHAVARRIA MATOS, se realizó notificación por medios electrónicos (Fecha de la notificación: 29 de diciembre de 2021), al correo electrónico:luzdenyrodriguezuribe@gmail.com, del cual obra el acuse de envío, acuse de entrega y acuse de visualización del contenido, expedido por la empresa 472, a través del servicio de correo electrónico certificado, tal y como se evidencia desde el folio 843 al folio 939.- Para surtir la notificación al querellante ANÓNIMO, se procedió a fijar mediante aviso, el 17 de enero de 2022 Citación a notificación personal de la Resolución 275 del 27 de diciembre de 2021, tanto en la cartelera de la Oficina Especial de Barrancabermeja y la página web del Ministerio del trabajo: www.mintrabajo.gov.co, aviso que fue desfijado el 21 de enero de 2022., tal y como se observa desde el folio 950 al folio 957. El 24 de enero de 2022, se procedió a fijar mediante aviso los siguientes documentos: Notificación por aviso de la Resolución 275 del 27 de diciembre de 2021, -Resolución 275 del 27 de diciembre de 2021 tanto en la cartelera de la Oficina Especial de Barrancabermeja y la página web del Ministerio del trabajo: www.mintrabajo.gov.co, aviso que fue desfijado el 28 de enero de 2022, entendiéndose surtido el proceso de notificación el 01 de febrero de 2022, tal y como se observa desde el folio 958 al folio 967.

VIGESIMO SEGUNDO: El día 11 de enero de 2022, la doctora LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE apoderada de los señores JHON JAIRO BARBOSA PEDROZO, FABIOLA DEL CARMEN JIMENES SALDARRIAGA, MARCEL PATRICIA GIRALDO GARCÍA, MARISELA ZAYAS HERRERA, MARISELA DE JESUS IBARRA MARTINEZ, SANDY CAROLINA GOMEZ GARCIA, JESUS GREGORIO JIMENEZ CONTRERAS, NURIS ISABEL ECHAVARRIA MATOS presentó a través de correo electrónico recurso de apelación, contra la Resolución No.275 del 27 de diciembre de 2021, el cual fue radicado en el sistema de correspondencia BABEL con el No. 05EE2022716808100000040, el 11 de octubre de 2020, el cual se encuentra incorporado en el expediente desde el folio 946 a 949.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado en su integridad el recurso de apelación interpuesto el día 11 de enero de 2022, por la doctora LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE apoderada de los señores JHON JAIRO BARBOSA PEDROZO, FABIOLA DEL CARMEN JIMENES SALDARRIAGA, MARCEL PATRICIA GIRALDO GARCÍA, MARISELA ZAYAS HERRERA, MARISELA DE JESUS IBARRA MARTINEZ, SANDY CAROLINA GOMEZ GARCIA, JESUS GREGORIO JIMENEZ CONTRERAS, NURIS ISABEL ECHAVARRIA MATOS en contra de la Resolución No.275 del 27 de diciembre de 2021, observa el despacho frente al mismo que cumple con los requisitos 1, 2 y 4, establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, ya que el mismo: se presentó dentro del término legal, se sustentaron concretamente los motivos de la inconformidad se indicó dirección electrónica para realizar notificaciones de todos los actos administrativos y oficios proferidos por la entidad, susceptibles de ser notificados electrónicamente y dirección de correspondencia física. En este orden de ideas, y en atención a que se cumple con los requisitos 1,2 y 4 previstos en el artículo 78 del CPACA, se

Continuación del Auto "Por medio del cual se concede el recurso de apelación"

procederá a conceder el recurso de apelación interpuesto, el cual deberá ser resuelto por el Director de la Oficina Especial de Barrancabermeja.

Que conforme con lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el **ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** en efecto suspensivo, a la doctora LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE quien obra en calidad de apoderada de los señores JHON JAIRO BARBOSA PEDROZO, FABIOLA DEL CARMEN JIMENES SALDARRIAGA, MARCEL PATRICIA GIRALDO GARCÍA, MARISELA ZAYAS HERRERA, MARISELA DE JESUS IBARRA MARTINEZ, SANDY CAROLINA GOMEZ GARCIA, JESUS GREGORIO JIMENEZ CONTRERAS, NURIS ISABEL ECHAVARRIA MATOS S, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.471.547 de Barrancabermeja**, con tarjeta profesional No.147634 del Consejo Superior de la judicatura y con dirección electrónica: luzdenyr@hotmail.com, luzdenyrodriguezuribe@gmail.com, con dirección física para recibir notificaciones en la Carrera 11 No.49 A-29 edificio Shanon de la ciudad de Barrancabermeja, interpuesto contra la Resolución No. 275 del 27 de diciembre de 2021 por medio de la cual se archiva averiguación preliminar, ante el Director de la Oficina Especial de Barrancabermeja, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a los jurídicamente interesados el contenido de este Auto.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el expediente al Director de la Oficina Especial de Barrancabermeja, para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GISELA CHINCHIETA LÓPEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
GRUPO PIV-RCC
Oficina Especial de Barrancabermeja
Ministerio del Trabajo

Revisó:
ARIEL CÁCERES BLANCO
Coordinador PIVC Y RCC

